

Modificaciones al Contrato de Intermediación Bursátil

Modificación:	Texto con cambios										
CARATULA, SECCION DATOS DEL CONTRATO											
Se incluye un campo para definir si el Cliente es Elegible o No Elegible	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">TIPO DE CLIENTE</td> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td>ELEGIBLE</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>NO ELEGIBLE</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	TIPO DE CLIENTE						ELEGIBLE	<input type="checkbox"/>	NO ELEGIBLE	<input type="checkbox"/>
TIPO DE CLIENTE											
	ELEGIBLE	<input type="checkbox"/>	NO ELEGIBLE	<input type="checkbox"/>							
CONTRATO. DECLARACIONES DEL CLIENTE											
Se agregan más ordenamientos aplicables.	b) Que conoce el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la Ley del Mercado de Valores se derivan de este Contrato y que acepta que las operaciones que celebre a su amparo BBVA Casa de Bolsa, las llevará a cabo con apego a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, a los Reglamentos Interiores de las Bolsas de Valores, al Reglamento del Depositario, al Reglamento de la Contraparte Central de Valores, a las normas de autorregulación expedidas por el organismo autorregulatorio al que pertenece BBVA Casa de Bolsa, y en su caso a las normas de operación a las que BBVA Casa de Bolsa deba sujetarse cuando se trate de Valores negociados en el extranjero.										
CONTRATO. DECLARACIONES DEL CLIENTE											
Se agrega que se pusieron a su disposición las características principales de la metodología de cálculo para determinar la probabilidad de mejor ejecución.	c) Que BBVA Casa de Bolsa le ha explicado a su entera satisfacción y pone a su disposición a través de la página electrónica www.bbva.mx las características principales del "Sistema para la Recepción, Registro, Ejecución y Asignación de Operaciones" y de la metodología de cálculo para determinar la probabilidad de mejor ejecución.										
CONTRATO. CAPITULO DEFINICIONES. CLAUSULA PRIMERA											
Se modifican las siguientes definiciones: -Bolsa -CCV - Cliente Sofisticado - Cuenta de la Prenda Bursátil - Indeval - Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión - Operación(es)	<p>Bolsas de Valores.- Indistinta o conjuntamente, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra sociedad que la autoridad competente autorice para constituirse como bolsa de valores.</p> <p>CAED.- Es el Canal de Acceso Electrónico Directo a una determinada Bolsa de Valores, que BBVA Casa de Bolsa proporcione al Cliente mediante la firma del Convenio para el Uso del Canal de Acceso Electrónico Directo.</p> <p>Cliente Elegible.- Al cliente que cumpla con los requisitos establecidos en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa.</p> <p>Cliente Sofisticado.- Al cliente que cumpla con los requisitos para inversionistas calificados sofisticados establecidos en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa.</p>										

<p>por Cuenta Propia</p> <p>Se agregan las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CAED - Cliente Elegible - Intermediario del Mercado de Valores - Inversionista Institucional - Operación(es) de Facilitación 	<p>Contraparte Central de Valores.- La sociedad denominada Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. o aquellas sociedades que la autoridad competente autorice para constituirse como contraparte central de valores.</p> <p>Cuenta de la Prenda Bursátil.- La cuenta que mantiene BBVA Casa de Bolsa con el Depositario en la que se mantengan o transfieran los Activos Elegibles objeto de una Prenda Bursátil.</p> <p>Depositario.- A la sociedad denominada S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S. A. de C.V. o cualquier otra sociedad que la autoridad competente autorice para constituirse como institución para el depósito de valores.</p> <p>Disposiciones en materia de Servicios de Inversión.- A las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.</p> <p>Intermediario del Mercado de Valores.- Son aquellas casas de bolsa, institución de crédito o institución financiera que pueda actuar como intermediario del mercado de valores conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Inversionista Institucional.- La persona que conforme a las leyes federales tenga dicho carácter o sea entidad financiera, incluyendo cuando actúen como fiduciarias al amparo de fideicomisos que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales.</p> <p>Operación(es) de Facilitación.- Aquellas que ejecuta BBVA Casa de Bolsa por cuenta propia con el Cliente con el fin de satisfacer de manera total o parcial la orden de dicho Cliente.</p> <p>Operación(es) por Cuenta Propia.- Aquellas operaciones realizadas por BBVA Casa de Bolsa, con recursos de BBVA Casa de Bolsa y a cuenta de ésta última, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones legales de carácter general emitidas por las autoridades competentes.</p>
<p>CONTRATO. CAPITULO II. MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES. CLÁUSULA SÉPTIMA.</p>	
<p>Se agregan la autorizaciones necesarias del cliente derivadas de operaciones de valores en el SIC</p>	<p>SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan que a solicitud del Cliente, BBVA Casa de Bolsa realizará operaciones con Valores listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de las Bolsas de Valores, al amparo del presente contrato.</p> <p>El Cliente reconoce y acepta que, tratándose de operaciones con Valores listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de Cotizaciones de las Bolsas de Valores, BBVA Casa de Bolsa podrá administrar dichas instrucciones en la mesa, por lo que el Cliente autoriza la celebración de</p>

	<p>términos de la regulación aplicable. De la misma manera, el Cliente entiende y acepta que Casa de Bolsa podrá detener el envío al Libro de estas órdenes, para realizar las operaciones descritas.</p> <p>En caso de que, por alguna razón no imputable a BBVA Casa de Bolsa, la contraparte no entregue los Valores listados ante el Sistema Internacional de Cotizaciones objeto de las operaciones de compra instruidas por el Cliente, BBVA Casa de Bolsa se reserva el derecho de notificar al Cliente dicha situación, sin responsabilidad alguna para BBVA Casa de Bolsa. BBVA Casa de Bolsa deberá de restituir al Cliente las cantidades que este último hubiere aportado al momento de instruir la operación de que se trate.</p> <p>Las Partes convienen que lo anterior no representará en ningún caso un incumplimiento por parte de BBVA Casa de Bolsa respecto a las obligaciones del presente Contrato.</p>
<p>CONTRATO. CAPÍTULO II. MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES. CLÁUSULA DÉCIMA.</p>	
<p>Se actualizan algunas de las definiciones que fueron modificadas (Bolsa de Valores, Depositario y Contraparte Central de Valores).</p>	<p>DÉCIMA.- En ningún caso la Casa de Bolsa estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta del Cliente si éste no la ha provisto de los recursos o Valores necesarios para ello o si no existen en su Contrato saldos acreedores por la cantidad suficiente o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas. Si por algún motivo BBVA Casa de Bolsa se ve obligada a liquidar el importe total o parcial de la operación, el Cliente queda obligado a reembolsarle dichas cantidades a BBVA Casa de Bolsa el mismo día en que ésta las hubiere erogado. De no cumplir el Cliente con dicha obligación, faculta expresa e irrevocablemente a BBVA Casa de Bolsa para que proceda en el momento que estime pertinente, sin necesidad de instrucción expresa del Cliente, aún cuando el manejo del Contrato se haya pactado como no discrecional, primeramente a la venta de los Valores adquiridos con motivo de la operación y de no ser esto posible o bien si resultan insuficientes, a vender otros Valores propiedad del Cliente, hasta por la cantidad necesaria para cubrir tanto la erogación hecha por BBVA Casa de Bolsa, así como los intereses y gastos que se hubieren generado, observando el siguiente orden: en primer lugar venderá Valores de mercado de dinero, fondos de inversión y por último cualesquiera Valores del mercado de capitales, debiendo realizar dichas ventas a precio de mercado.</p> <p>Igualmente y conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, BBVA Casa de Bolsa deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones del Cliente que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como en el Reglamento Interior de las Bolsas de Valores, del Depositario, la Contraparte Central de Valores y de las normas de autorregulación emitidas por el organismo autorregulatorio al que</p>
<p>CONTRATO. CAPÍTULO II. MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.</p>	
<p>Nueva cláusula relacionada al deber de mejor</p>	<p>DÉCIMA SEGUNDA.- Tratándose de instrucciones del Cliente sobre valores de renta variable negociados en las Bolsas de Valores, BBVA Casa de Bolsa estará obligada a cumplir (en los términos y plazos de las</p>

<p>ejecución.</p>	<p>aplicables) con el deber de mejor ejecución, a fin de que, estando frente a la posibilidad de ejecución de una orden, realice el envío a la Bolsa de Valores que pueda obtener el mejor resultado posible, considerando los factores de mejor precio posible dadas las condiciones de mercado, el volumen de dicho valor disponible en las Bolsas de Valores y su probabilidad de ejecución conforme a la metodología de cálculo determinada por BBVA Casa de Bolsa. Dicha metodología de cálculo será dada a conocer por BBVA Casa de Bolsa en www.bbva.mx.</p> <p>Lo anterior resultará aplicable, siempre y cuando el Cliente no instruya expresamente la ejecución de su instrucción en una determinada Bolsa de Valores o que no se atienda dicho deber de ejecución, tratándose de instrucciones a la mesa, o bien, el Cliente haya celebrado con BBVA Casa de Bolsa el Convenio para el Uso del Canal de Acceso Electrónico Directo para tener acceso al CAED.</p> <p>El Cliente autoriza a BBVA Casa de Bolsa a cancelar o modificar cualquier postura que haya sido enviada a cualesquier Bolsa de Valores, mientras dicha orden no haya sido ejecutada, así como a cambiar la postura que haya registrado de una Bolsa de Valores a otra, a la entera discreción de BBVA Casa de Bolsa.</p>
<p>CONTRATO. CAPÍTULO II. MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.</p>	
<p>Nueva cláusula relacionada al deber de mejor ejecución para Clientes Institucionales.</p>	<p>DÉCIMA TERCERA.- (EXCLUSIVO PARA CLIENTES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES) Tratándose de Clientes que tengan el carácter de Inversionistas Institucionales, que instruyan a BBVA Casa de Bolsa operaciones por cuenta de terceros, el Cliente expresamente manifiesta que se ajustará a la metodología de cálculo determinada por BBVA Casa de Bolsa para cumplir con el deber de mejor ejecución, en virtud de que es ésta última quien deberá cumplir con dicho deber de ejecución al momento de enviar una orden a una determinada Bolsa de Valores. Lo anterior no resultará aplicable, en los supuestos señalados en el párrafo segundo de la cláusula anterior.</p> <p>Tratándose de Clientes que sean casas de bolsa e instruyan a BBVA Casa de Bolsa operaciones por cuenta de terceros, las Partes reconocen que dicho Cliente es quien tendrá la obligación de cumplir con el deber de mejor ejecución antes de emitir su instrucción a BBVA Casa de Bolsa. Por lo que esta última, únicamente estará obligada a ejecutar la instrucción en el sentido emitido por el Cliente, sin tener responsabilidad alguna por la observancia del deber de mejor ejecución.</p>
<p>CONTRATO. CAPÍTULO III. GUARDA Y ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA TERCERA.</p>	
<p>Se actualizan algunas de las definiciones que fueron modificadas (Depositario y</p>	<p>TERCERA.- Cuando haya que ejercer derechos o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los Valores respecto de los cuales BBVA Casa de Bolsa esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) Si los Valores atribuyen un derecho de opción o preferencia, la Casa</p>

<p>Contraparte Central de Valores).</p>	<p>de Bolsa ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones del Cliente, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia;</p> <p>b) Los derechos patrimoniales correspondientes a los Valores respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración serán ejercidos por la Casa de Bolsa por cuenta del Cliente y acreditados a éste en el presente Contrato;</p> <p>c) La falta de entrega por parte del Cliente de los fondos señalados en el inciso a) anterior, eximirá a BBVA Casa de Bolsa de toda responsabilidad por la falta de ejecución de los actos de administración mencionados.</p> <p>BBVA Casa de Bolsa no será responsable frente al Cliente por actos o situaciones propias del Depositario o de cualquier otra institución, Contraparte Central de Valores, cámara o entidad que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente Cláusula.</p> <p>Queda expresamente convenido que BBVA Casa de Bolsa no tendrá obligación alguna de ejercer derecho o efectuar exhibiciones o pagos sobre los Valores respecto de los cuales BBVA Casa de Bolsa esté prestando el servicio de guarda y administración, por lo que será responsabilidad y obligación del Cliente efectuarlos.</p>
<p>CONTRATO. CAPÍTULO IV. OPERACIONES POR CUENTA DE BBVA CASA DE BOLSA CON</p>	
<p>Se actualiza la definición Bolsa de Valores</p>	<p>PRIMERA.- Cuando por las características de los Valores y Divisas que se negocien en el mercado o los mecanismos de su operación, la Comisión autorice a BBVA Casa de Bolsa, mediante disposiciones de carácter general, para operar los referidos por cuenta propia, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>d) El Cliente manifiesta su conformidad para que BBVA Casa de Bolsa celebre operaciones por su cuenta con el Cliente respecto de los Valores autorizados para dicho efecto por las autoridades competentes, en el entendido de que BBVA Casa de Bolsa sólo podrá realizarlas cuando hayan quedado satisfechas en su totalidad las órdenes del Cliente y , de BBVA Casa de Bolsa que sean en el mismo sentido de la operación que pretenda efectuar BBVA Casa de Bolsa recibidas con anterioridad a la concertación del hecho en la Bolsa de Valores, respecto de Valores de renta variable de la misma emisora y al mismo o mejor precio y siempre que la orden del Cliente no se haya concertado en la Bolsa de Valores con otra institución.</p> <p>...</p>
<p>CONTRATO. CAPÍTULO VI. OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES. CLÁUSULA SEGUNDA.</p>	
<p>Se eliminó el último enunciado</p>	<p>SEGUNDA.- En las Operaciones de Préstamo de Valores, BBVA Casa de Bolsa</p>

<p>del numeral 2: "Lo anterior, en el entendido de que para otorgar en garantía acciones de baja o mínima bursatilidad o aquellas que no cuenten con una clasificación con base en los criterios de la Bolsa, BBVA Casa de Bolsa requerirá de la autorización de la Comisión."</p>	<p>siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando actúe por cuenta de éste, las operaciones deberá celebrarlas a través del Mecanismo de Negociación, para lo cual el Cliente autoriza a BBVA Casa de Bolsa a celebrar operaciones con él, facultándole además a dar o recibir en préstamo Valores y a constituir las garantías que, en su caso, le sean exigidas, incluyendo la transmisión por su cuenta de Valores o efectivo necesarios para su constitución y, en su caso, la reconstitución de garantías cuando el Cliente actúe como Prestatario. BBVA Casa de Bolsa sólo podrá actuar en Operaciones de Préstamo de Valores por cuenta del Cliente, cuando éste haya pactado como no discrecional el manejo de su cuenta al amparo del presente Contrato. Los registros de la operación a través del citado mecanismo harán las veces de constancia documental, por lo que no se requerirá comprobante adicional. Lo anterior con independencia de que las Operaciones de Préstamo de Valores se vean reflejadas en el estado de cuenta mensual que BBVA Casa de Bolsa proporcione al Cliente, de acuerdo a la Cláusula Décima Primera del Capítulo XI "Disposiciones Generales" del presente Contrato. En caso de que el Cliente desee actuar como Prestamista, deberá indicar a BBVA Casa de Bolsa los Valores de su propiedad que esté dispuesto a otorgar en préstamo, cantidad, plazo, Premio y, en su caso, la sobretasa pactada que se cobre en el supuesto de vencimiento anticipado de la Operación de Préstamo de Valores, así como las demás características que sean necesarias para su identificación y aquellas a las que desee sujetar cada operación de Préstamo de Valores. En el supuesto de que el Cliente desee actuar como Prestatario deberá indicar los Valores que esté dispuesto a tomar en préstamo señalando cantidad, plazo, Premio, garantías que está dispuesto a otorgar y las demás características que sean necesarias para su identificación. 2. Cuando BBVA Casa de Bolsa actúe con carácter de Prestatario por cuenta propia, no podrá recibir en préstamo, acciones emitidas por la sociedad controladora de la agrupación financiera a que pertenezca, así como las emitidas por las entidades financieras de la misma agrupación. Asimismo, BBVA Casa de Bolsa deberá respetar los límites o restricciones que para la adquisición de acciones emitidas por otras entidades financieras le imponga la normativa en vigor. Cuando BBVA Casa de Bolsa actúe por cuenta propia con carácter de Prestamista (Acreedor de la Garantía), no podrá recibir como Activos Elegibles acciones de entidades financieras o de sociedades controladoras de grupos financieros. Cuando BBVA Casa de Bolsa actúe como Prestatario (Deudor de la Garantía) podrá dar como Activos Elegibles Valores de su cartera o
<p>CONTRATO. CAPÍTULO VI. OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.</p>	
<p>Se actualiza la definición Bolsa</p>	<p>DÉCIMA PRIMERA.- La Operación de Préstamo de Valores terminará de manera anticipada en los siguientes casos:</p>

de Valores	<p>Por acuerdo entre las Partes; Cuando sea suspendida en las Bolsas de Valores la cotización de los Valores prestados; Cuando el Prestatario incumpla con la obligación de reconstituir el monto mínimo de garantía una vez que para ello sea requerido.</p>
<p>CONTRATO. CAPÍTULO VI. OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.</p>	
Se actualiza la definición Bolsa de Valores	<p>DÉCIMA SEGUNDA.- Las Operaciones de Préstamo de Valores deberán estar garantizadas en todo tiempo por el Prestatario (Deudor de la Garantía) de conformidad con lo establecido en el Mecanismo de Negociación. La correspondiente garantía podrá ser constituida mediante la aportación a un fideicomiso, en caso de efectivo, o mediante Prenda Bursátil, en caso de Valores, u otro tipo de garantía que se encuentre autorizada por las disposiciones legales aplicables y que sea pactada en documento por separado entre las Partes. La mencionada garantía deberá ser constituida en la misma fecha valor que la transferencia de los Valores objeto de la Operación de Préstamo de Valores.</p> <p>En el caso de que se suspenda la cotización en las Bolsas de Valores de alguno(s) de los Activos Elegibles, el Prestatario deberá substituir de inmediato dichos Activos Elegibles por otros Activos Elegibles objeto de garantía y, por el monto de garantía requerido de conformidad con el Mecanismo de Negociación.</p>
<p>CONTRATO. CAPÍTULO VI. OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.</p>	
Se actualiza la definición Depositario	<p>DÉCIMA QUINTA.- En el caso de que los Activos Elegibles sean en Valores, previa autorización que otorgue el Prestamista o BBVA Casa de Bolsa actuando en su representación, dichos Valores podrán ser substituidos por otros siempre y cuando se cumpla con los montos de garantía que se estipulen en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Capítulo. En este caso, los Valores que sean objeto de la substitución habrán de ser depositados con anterioridad a que el Custodio y Administrador de la Garantía realice los trámites de liberación de los Valores tanto internamente como en el Depositario.</p>
<p>CONTRATO. CAPÍTULO VIII. OPERACIONES DE CRÉDITO EN EFECTIVO. CLÁUSULA SEGUNDA.</p>	
Se actualiza la definición Bolsa de Valores	<p>SEGUNDA.- Las operaciones no liquidadas por el Cliente dentro del término establecido por las Partes o las Bolsas de Valores para su liquidación, serán financiadas de manera forzosa para el Cliente con cargo al capital de BBVA Casa de Bolsa, para lo cual el Cliente, independientemente del tipo de manejo de cuenta pactado en el Contrato, autoriza a la Casa de Bolsa, que en ejercicio del mandato conferido, se le otorgue un crédito en efectivo necesario para liquidar la operación de compra ordenada por el Cliente.</p>
<p>CONTRATO. CAPÍTULO IX. OPERACIONES DE VENTA EN CORTO. CLÁUSULA</p>	

TERCERA.	
<p>Se actualiza la definición Bolsa de Valores y se elimina lo referente a que las acciones "correspondan a las categorías de alta o media bursatilidad, según indicadores de la Bolsa".</p>	<p>TERCERA.- Podrán ser materia de las Operaciones de Venta en Corto únicamente las acciones, y certificados de aportación patrimonial, así como certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una o más emisoras, así como, respecto de Valores representativos de capital listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones o bien cualesquiera otras autorizadas para dicho efecto por las autoridades competentes.</p> <p>Las Operaciones de Venta en Corto sólo podrán celebrarse a través de las Bolsas de Valores y se sujetarán a lo establecido en su reglamento interior, en lo relativo entre otras a su identificación, registro, ejecución, vigilancia e información al público.</p>
CONTRATO. CAPÍTULO X. DE LAS OPERACIONES AFECTAS A PRENDA BURSÁTIL. CLÁUSULA SÉPTIMA.	
<p>Se actualiza la definición Depositario.</p>	<p>SÉPTIMA.- El Deudor de la Garantía se obliga a no celebrar acto, convenio o contrato alguno que tenga como consecuencia el extinguir o limitar los derechos que le corresponden como titular de los Activos Elegibles, así como a no transferir o gravar en forma alguna dichos Activos Elegibles. Asimismo, el Deudor de la Garantía está obligado a pagar cualquier impuesto, contribución o comisión que corresponda respecto de los Activos Elegibles objeto de garantía, a su tenencia o que se derive del presente Contrato o de su depósito con el Depositario.</p>
CONTRATO. CAPÍTULO X. DE LAS OPERACIONES AFECTAS A PRENDA BURSÁTIL. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, INCISOS E, F Y G.	
<p>Se actualizan las definiciones Bolsa de Valores y Depositario.</p>	<p>DÉCIMA PRIMERA.- En este acto, el Deudor de la Garantía autoriza expresa e irrevocablemente al Ejecutor de la Prenda Bursátil, para que en el caso de incumplimiento en el pago de las Obligaciones Garantizadas o el requerimiento de la reconstitución o incremento de la garantía, sin su responsabilidad, proceda a la venta extrajudicial de los Activos Elegibles que sean Valores necesarios para pagar las Obligaciones Garantizadas, las comisiones del Custodio y Administrador de la Garantía, del Ejecutor de la Prenda Bursátil, y en general cualquier gasto o costo de ejecución de la Prenda Bursátil, de conformidad con el procedimiento de ejecución que se describe a continuación:</p> <p>...</p> <p>e) Si el Deudor de la Garantía en el plazo señalado no hubiere subsanado el incumplimiento a la entera satisfacción del Acreedor de la Garantía, el Ejecutor de la Prenda Bursátil, una vez notificado de tal circunstancia, procederá de inmediato a iniciar la venta extrajudicial de los Activos Elegibles a precio de mercado a través de las Bolsas de Valores en caso de que los Activos Elegibles coticen en ella, o en el mercado en el que participen los intermediarios del mercado de valores autorizados, dependiendo del lugar en el que se negocien, en uno o varios</p>

	<p>actos simultáneos o sucesivos, hasta por el monto que resulte necesario para satisfacer la totalidad de las Obligaciones Garantizadas entonces insolutas y demás conceptos previstos en el presente Contrato, y a aplicar el producto de la venta en el orden y de conformidad con lo previsto en la Cláusula siguiente;</p> <p>f) Con el objeto de proceder con la venta extrajudicial de los Activos Elegibles en los términos previstos en el presente Capítulo, el Custodio y Administrador de la Garantía y el Ejecutor de la Prenda Bursátil se obligan a llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes con el Depositario, el depositario de los Activos Elegibles o cualesquiera otras personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, a efecto de recibir oportunamente el producto de las ventas respectivas para los fines del presente Contrato y llevar a cabo el traspaso de los Activos Elegibles para su posterior enajenación en las Bolsas de Valores o en el mercado en que se negocien;</p> <p>g) El Deudor de la Garantía y el Acreedor de la Garantía aceptan que el Ejecutor de la Prenda Bursátil únicamente estará obligado a llevar a cabo la venta de los Activos Elegibles en las Bolsas de Valores o en el mercado en el que se coticen, hasta por el monto determinado por el Acreedor de la Garantía en la Notificación de Ejecución de la Prenda Bursátil, sin garantizar el resultado de la venta ni el precio que se obtendrá de la misma;</p>
CONTRATO. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. CLÁUSULA SEGUNDA.	
<p>Se agrega que la Casa de Bolsa se reserva el derecho de aceptar instrucciones verbales</p>	<p>SEGUNDA.- Las Partes convienen que en caso de que el manejo del Contrato se haya pactado como no discrecional, al amparo del Servicio de Inversión que el Cliente haya seleccionado, que las instrucciones que el Cliente gire a BBVA Casa de Bolsa para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con BBVA Casa de Bolsa o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en su cuenta y ordenar retiro de Valores o efectivo, salvo que en el presente Contrato se establezca una forma especial, podrán hacerse en forma escrita mediante notificación en el domicilio de BBVA Casa de Bolsa, por teléfono o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicaciones derivado de la tecnología.</p> <p>BBVA Casa de Bolsa se reserva el derecho de aceptar instrucciones giradas de forma verbal, en cuyo caso el Cliente deberá entregar a BBVA Casa de Bolsa la confirmación de la instrucción por parte del Cliente de manera escrita, telefónica o por algún otro medio electrónico de cómputo o telecomunicaciones derivado de la tecnología, que previamente haya sido pactado con el Cliente.</p> <p>...</p>

CONTRATO. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, INCISO B).	
Se actualiza la definición Bolsa de Valores	<p>VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que los Valores de este Contrato sean acciones representativas del capital social de los Fondos de Inversión del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C. V. (en lo sucesivo Fondos de Inversión), el Cliente está de acuerdo y manifiesta desde ahora que está obligado a conocer el contenido de los Prospectos de Información al Público Inversionista (en lo sucesivo el Prospecto o los Prospectos, indistintamente), de cada una de los Fondos de Inversión, mismos que sintetizan los aspectos más importantes de cada una de ellas y, además, contienen toda la información relevante dirigida al público inversionista para realizar una adecuada toma de decisiones de inversión.</p> <p>...</p> <p>B) Estrategias temporales.</p> <p>Adicionalmente a las acciones y medidas que los Fondos de Inversión lleven a cabo ante condiciones desordenadas de los mercados financieros, se podrán aplicar estrategias temporales de inversión en los casos en los que exista alta volatilidad en los mercados financieros, incertidumbre económica o política o escasez de valores, conforme a lo que se tenga establecido en los Prospectos. Dichas estrategias temporales de inversión serán dadas a conocer a través de la página electrónica www.bbva.mx y en el sistema electrónico de información de las Bolsas de Valores. A través de estos mismos medios, los Fondos de Inversión darán a conocer aquellos casos en los que se hayan realizado inversiones que estén en exceso o en defecto de sus límites mínimos o máximos aplicables.</p> <p>...</p>
CONTRATO. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.	
Se agrega el último párrafo referente a la portabilidad.	<p>VIGÉSIMA CUARTA.- La duración del presente Contrato es por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las Partes darlo por terminado con el simple aviso por escrito a la contraparte con treinta (30) días hábiles de anticipación.</p> <p>En caso de que se dé por terminado el presente Contrato, el Cliente se obliga a retirar sus Valores o efectivo instruyendo a BBVA Casa de Bolsa para tales efectos a más tardar el día en que surta sus efectos el aviso a que se refiere el párrafo anterior. En el supuesto que el Cliente no instruya a BBVA Casa de Bolsa en ese sentido en el plazo indicado, el Cliente autoriza expresamente a BBVA Casa de Bolsa para que sin responsabilidad de su parte proceda a vender sus Valores a valor de mercado. Obligándose BBVA Casa de Bolsa a depositar los recursos resultado de la venta a cualquiera de las cuentas bancarias descritas en la carátula del presente contrato y que se encuentran abiertas para tales efectos. El Cliente autoriza expresamente para que BBVA Casa de Bolsa sin ninguna responsabilidad para ella, pueda dar por terminado de pleno derecho el presente Contrato y el mandato que contiene, en el caso de que el</p>

consecutivos con Valores y/o efectivo, sin necesidad de dar el aviso previo a que se hace referencia en el primer párrafo de ésta cláusula.

El Cliente podrá solicitar la terminación del presente Contrato, mediante la transferencia de los recursos a otro Intermediario del Mercado de Valores (receptor), al que deberá solicitárselo por escrito, turnándole copia a BBVA Casa de Bolsa (transferente), a fin de que el Intermediario del Mercado de Valores (receptor), lleve a cabo los trámites correspondientes, bajo su responsabilidad y sin comisión para tales gestiones. No obstante, en el caso de que el Cliente solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Intermediario del Mercado de Valores, BBVA Casa de Bolsa procederá a cancelar el Contrato siempre que Intermediario del Mercado de Valores (receptor) remita los documentos originales a BBVA Casa de Bolsa en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el mismo, sin embargo, la terminación surtirá efectos al vencimiento de las operaciones pendientes de plazo forzoso, debiendo BBVA Casa de Bolsa transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale el Intermediario del Mercado de Valores (receptor) o ponerlos a disposición del Cliente a través del medio que tenga establecido BBVA Casa de Bolsa para tal efecto. BBVA Casa de Bolsa se abstendrá de condicionar la terminación del Contrato a la devolución del Contrato que obra en poder del Cliente, todo lo anterior en términos del artículo 212 Bis 1 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa.

HOJA DE FIRMAS.

Se agrega un rubro para la firma de autorización de operaciones de facilitación

Autorización operaciones de facilitación.
El Cliente autoriza a la Casa de Bolsa, para realizar con éste, Operaciones de Facilitación.
EL CLIENTE

Firma(s) titular(es) o Firma(s) Representante(s) Legal(es)